



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SILVIA – CAUCA

Silvia, Cauca, catorce (14) de Diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

Auto Interlocutorio Nro. 117

Decisión: Admite Tutela
Proceso: Acción de Tutela
Accionante: **ARLEX ULCHUR VELASCO.**
Accionada: **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA ESAP**
Vinculados: Personas que hacen parte de la convocatoria procesos de selección para municipios de 5ª y 6ª categoría 2019 - Personería Municipal de Timbio.
Radicado: 2021-00042-00.

El señor **ARLEX ULCHUR VELASCO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.293.711, amparado por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el Decreto 2591 de 1991, presenta acción de tutela en contra de LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP, a fin de que se le amparen sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO Y ACCESO A LOS CARGOS PUBLICOS.

Su pedido de amparo lo fundamenta en el hecho de haberse inscrito al concurso de méritos para el cargo de "SECRETARIO PARA LA PERSONERIA DE TIMBIO CAUCA, CODIGO 440 Número del empleo 134723. Denominación: 261, Nivel Jerárquico. Asistencial, grado 2, y número de Inscripción, 401329337, COVOCATORIA: PROCESO DE SELECCIÓN PARA MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORIA 2019 – PERSONERIA MUNICIPAL DE TIMBIO".,

Que para dicho cargo el requisito mínimo de estudio era ser bachiller y experiencia relacionada de doce meses, que en su sentir se presentó con los requisitos de estudio y experiencia tal como lo evidencia en el pantallazo que anexa al libelo introductorio de la acción de amparo, en especial con la certificación expedida por parte de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SILVIA CAUCA, en la cual se indica que labora desde el 1 de junio del año 2019, con fecha de expedición 26 de diciembre del año 2019, pero que la comisión nacional del servicio civil, no tuvo en cuenta la continuidad de su labor, suponiendo que la fecha de terminación de sus labores, es la fecha de la expedición del certificado, esto es el 26 de diciembre de 2019.

Pero que no fue admitido, por no tener la experiencia necesaria para poder optar a concursar para dicho cargo, que impugnó tal decisión ante la comisión Nacional del Servicio Civil, pero que esta entidad por intermedio de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA, entidad que está a cargo del concurso, no modificó tal decisión, reiterando que el aspirante no cumple con los requisitos de la experiencia laboral necesaria. Que por dicha razón y al no tener otro medio de defensa para controvertir dicha decisión, presenta la acción de tutela, con el convencimiento que la entidad realizó un cómputo de su experiencia laboral equivocado, y por eso solicita se le amparen los derechos fundamentales enunciados y solicita se decreta como medida provisional la suspensión de dicho concurso.

Este Despacho es el competente para conocer de la presente acción constitucional así mismo se observa que la solicitud reúne los requisitos formales, exigidos en los decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 33 de 2021, se procederá a la admisión y tramite de conformidad a las normas antes citados.

En cuanto a la medida provisional solicitada por el accionante, el Despacho no procederá a despacharla de manera favorable, toda vez, que de conformidad con la convocatoria, la cual es la ley que rige el concurso se manifestó que respecto a la certificación de la experiencia esta debe contener las fechas inicial y final indicando día, mes y año en que empiezan y terminan los empleos, evitando el uso de la expresión actualmente, que dicha certificación manifiesta que su experiencia como INSPECTOR DE POLICIA del Municipio de Silvia inicia el 1 de junio del año 2019, sin fecha de terminación, por lo cual la entidad accionada toma como experiencia en dicho cargo el de la expedición de la misma es decir el 26 de diciembre del año 2019. Por tal motivo no se accederá a la medida provisional.

Igualmente, se le ordenará la vinculación de los demás aspirantes o concursantes de la presente convocatoria de "SECRETARIO PARA LA PERSONERIA DE TIMBIO CAUCA, CODIGO 440 Número del empleo 134723. Denominación: 261, Nivel Jerárquico. Asistencial, grado 2, y número de Inscripción, 401329337, COVOCATORIA: PROCESO DE SELECCIÓN PARA MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORIA 2019 – PERSONERIA MUNICIPAL DE TIMBIO"; para que se vinculen al trámite de la presente acción.

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la presente acción de tutela, instaurada por el señor **ARLEX ULCHUR VELASCO**, identificado con la c.c. N° 10.293.711, en contra de LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL C.N.S.C. Y LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA E.S.A.P.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE el contenido de este auto al accionante y a las Entidades Accionadas LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL C.N.S.C. Y LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA E.S.A.P., para que en el término de TRES (03) días, contados a partir de la fecha de la notificación, se pronuncien al respecto y presenten las pruebas que pretendan hacer valer (Artículo 19 Ibídem).

TERCERO. - VINCULAR a la presente acción de tutela a las personas que hacen parte de la convocatoria "SECRETARIO PARA LA PERSONERIA DE TIMBIO CAUCA, CODIGO 440 Número del empleo 134723. Denominación: 261, Nivel Jerárquico. Asistencial, grado 2, y número de Inscripción, 401329337, COVOCATORIA: PROCESO DE SELECCIÓN PARA MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORIA 2019 – PERSONERIA MUNICIPAL DE TIMBIO". Que pueden tener interés o ser afectados con la demanda tutelar, para ello se ORDENARÁ a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que atreves de su página web inmediatamente proceda a publicar la admisión de la tutela y sus anexos, en aras de surtirse la notificación a los terceros interesados y se vinculen a la presente acción.

CUARTO: NEGAR por el momento la medida provisional solicitada, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO. - **TÉNGASE** como prueba las aportadas en la presente acción y las que el Despacho pueda considerar.

NOTIFIQUESE.



**PASTOR EMILIO CARDONA BEDOYA
JUEZ**